



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-1 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-1** de fecha **1/1/2022**, y hora **12:14:00 AM** en la carrera 12 con calle 19 al señor (a) **RAUL ENRIQUE GARCIA MANTILLA**, identificado con el documento de identidad número 1098734031, residente en la carrera 22A # 108 - 119 Provenza de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 7, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-1
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 7- Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-1, de fecha **1/1/2022, y hora 12:14:00 AM** realizada en la carrera 12 con calle 19 impuesta al señor, **RAUL ENRIQUE GARCIA MANTILLA**, identificado con el documento de identidad número 1098734031. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-1, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **12:14:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **RAUL ENRIQUE GARCIA MANTILLA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 7 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se encontraba en la carrera 12 con calle 19, barrio Kennedy, en vía pública, realizando mal uso de un arma tipo traumática, la cual es incautada en el lugar.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 7**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RAUL ENRIQUE GARCIA MANTILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098734031, residente en la carrera 22A # 108 - 119 Provenza, respecto de la orden

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-1
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de comparendo digital No. **68-001-6-2022-1**, de fecha **1/1/2022** y hora **12:14:00 AM** impuesta en la carrera 12 con calle 19.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RAUL ENRIQUE GARCIA MANTILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098734031 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RAUL ENRIQUE GARCIA MANTILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098734031 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-1**, de fecha **1/1/2022** y hora **12:14:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-10
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-10 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-10** de fecha **1/1/2022**, y hora **3:40:00 AM** en la avenida Samanes con carrera 9 al señor (a) **FREDY RANGEL LARROTA**, identificado con el documento de identidad número 91265119, residente en el Barrio Bucaramanga (el infractor no aporta la dirección completa) de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-10
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-10**, de **fecha 1/1/2022, y hora 3:40:00 AM** realizada en la avenida Samanes con carrera 9 impuesta al señor, **FREDY RANGEL LARROTA**, identificado con el documento de identidad número 91265119. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-10**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **3:40:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **FREDY RANGEL LARROTA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano antes en mención mediante registro a personas se le halla 01 arma cortante y punzante. El elemento incautado no constituye herramienta de trabajo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-10
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **FREDY RANGEL LARROTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91265119, residente en el Barrio Bucaramanga (el infractor no aporta la dirección completa), respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-10**, de fecha **1/1/2022** y hora **3:40:00 AM** impuesta en la avenida Samanes con carrera 9.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-10
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **FREDY RANGEL LARROTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91265119 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **FREDY RANGEL LARROTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91265119 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-10**, de fecha **1/1/2022** y hora **3:40:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-11
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-11 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-11** de fecha **1/1/2022**, y hora **3:46:00 AM** en la calle 70 con 30 al señor (a) **JHON SEBASTIAN GOMEZ PARADA**, identificado con el documento de identidad número 1005109478, residente en la calle 73 # 29ª - 16 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-11
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-11**, de **fecha 1/1/2022, y hora 3:46:00 AM** realizada en la calle 70 con 30 impuesta al señor, **JHON SEBASTIAN GOMEZ PARADA**, identificado con el documento de identidad número 1005109478. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-11**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **3:46:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **JHON SEBASTIAN GOMEZ PARADA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se encontraba portando 01 arma cortopulzante”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-11
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JHON SEBASTIAN GOMEZ PARADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005109478, residente en la calle 73 # 29^a - 16, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-11**, de fecha **1/1/2022** y hora **3:46:00 AM** impuesta en la calle 70 con 30.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-11
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JHON SEBASTIAN GOMEZ PARADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005109478 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JHON SEBASTIAN GOMEZ PARADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005109478 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-11**, de fecha **1/1/2022** y hora **3:46:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-12
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-12 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-12** de fecha **1/1/2022**, y hora **3:50:00 AM** en la calle 45 con 13w al señor (a) **WILMER SNEIDER ARDILA BARRERA**, identificado con el documento de identidad número 1098630567, residente en el Barrio el Roció (el infractor no aporta la dirección completa) de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-12
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-12, de fecha 1/1/2022, y hora **3:50:00 AM** realizada en la calle 45 con 13w impuesta al señor, **WILMER SNEIDER ARDILA BARRERA**, identificado con el documento de identidad número 1098630567. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-12, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/1/2022 a las **3:50:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **WILMER SNEIDER ARDILA BARRERA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando labores de registro y solicitud de antecedentes a personas, se aborda al ciudadano antes mencionado, se le practica un registro personal, portaba en la pretina del pantalón 01 arma cortopunzante tipo cuchillo, cachas en madera color marron, lamina de acero, sin marca en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposicion del comandante de estacion de Policia centro con fines de destruccion.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-12
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **WILMER**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-12
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SNEIDER ARDILA BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098630567, residente en el Barrio el Roció (el infractor no aporta la dirección completa), respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-12**, de fecha **1/1/2022** y hora **3:50:00 AM** impuesta en la calle 45 con 13w.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **WILMER SNEIDER ARDILA BARRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098630567 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **WILMER SNEIDER ARDILA BARRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098630567 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-12**, de fecha **1/1/2022** y hora **3:50:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-13
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-13 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-13** de fecha **1/1/2022**, y hora **4:00:00 AM** en la calle 70 con 30 al señor (a) **JONATHAN YESID CORREA VASQUEZ**, identificado con el documento de identidad número 1005258751, residente en la calle 75 con carrera 32 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-13
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-13**, de **fecha 1/1/2022, y hora 4:00:00 AM** realizada en la calle 70 con 30 impuesta al señor, **JONATHAN YESID CORREA VASQUEZ**, identificado con el documento de identidad número 1005258751. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-13**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **4:00:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **JONATHAN YESID CORREA VASQUEZ**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano se encontraba portando 01 arma cortopulzante”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-13
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JONATHAN YESID CORREA VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005258751, residente en la calle 75 con carrera 32, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-13**, de fecha **1/1/2022** y hora **4:00:00 AM** impuesta en la calle 70 con 30.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-13
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JONATHAN YESID CORREA VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005258751 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JONATHAN YESID CORREA VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005258751 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-13**, de fecha **1/1/2022** y hora **4:00:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-14
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-14 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-14** de fecha **1/1/2022**, y hora **4:02:00 AM** en la calle 45 con carrera 3w al señor (a) **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUINTANILLA**, identificado con el documento de identidad número 1098749652, residente en la carrera 10w 50 - 99 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-14
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-14, de fecha 1/1/2022, y hora 4:02:00 AM realizada en la calle 45 con carrera 3w impuesta al señor, **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUINTANILLA**, identificado con el documento de identidad número 1098749652. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-14, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/1/2022 a las 4:02:00 AM por parte del Agente de Policía al señor **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUINTANILLA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando labores de registro y solicitud de antecedentes a personas, se aborda al ciudadano antes mencionado, se le practica un registro personal, portaba en la mano derecha, 01 arma cortopunzante tipo navaja, empuñadura metálica, lámina de acero, sin marca en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposición del comandante de estación de Policía centro con fines de destrucción.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-14
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CARLOS**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-14
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ANDRES RODRIGUEZ QUINTANILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098749652, residente en la carrera 10w 50 - 99, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-14**, de fecha **1/1/2022** y hora **4:02:00 AM** impuesta en la calle 45 con carrera 3w.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUINTANILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098749652 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUINTANILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098749652 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-14**, de fecha **1/1/2022** y hora **4:02:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-15
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-15 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-15** de fecha **1/1/2022**, y hora **4:09:00 AM** en la calle 57 con carrera 15 al señor (a) **CAMILO ANDRES RUIZ LISCANO**, identificado con el documento de identidad número 1007733471, residente en la carrera 6 # 65b - 11 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-15
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-15, de fecha 1/1/2022, y hora 4:09:00 AM realizada en la calle 57 con carrera 15 impuesta al señor, **CAMILO ANDRES RUIZ LISCANO**, identificado con el documento de identidad número 1007733471. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-15, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/1/2022 a las 4:09:00 AM por parte del Agente de Policía al señor **CAMILO ANDRES RUIZ LISCANO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano antes en mención mediante registro a personas se le halla 01 arma cortante tipo cuchillo. El elemento incautado no constituye herramienta de trabajo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-15
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CAMILO ANDRES RUIZ LISCANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007733471, residente en la carrera 6 # 65b - 11, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-15**, de fecha **1/1/2022** y hora **4:09:00 AM** impuesta en la calle 57 con carrera 15.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-15
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CAMILO ANDRES RUIZ LISCANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007733471 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CAMILO ANDRES RUIZ LISCANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007733471 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-15**, de fecha **1/1/2022** y hora **4:09:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-16
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-16 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-16** de **fecha 1/1/2022, y hora 4:31:00 AM** en la carrera 17 con calle 58-23 al señor (a) **YOJHAN STEEVEN CHAVEZ CARREÑO**, identificado con el documento de identidad número 1193370203, residente en la carrera 17 # 58 – 23 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-16
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“ARTICULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar de agresiones físicas”**

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-16**, de **fecha 1/1/2022, y hora 4:31:00 AM** realizada en la carrera 17 con calle 58-23 impuesta al señor, **YOJHAN STEEVEN CHAVEZ CARREÑO**, identificado con el documento de identidad número 1193370203. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-16**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **4:31:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **YOJHAN STEEVEN CHAVEZ CARREÑO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El joven en mencion se encontraba riñiendo en su residencia con su núcleo familiar”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-16
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **YOJHAN STEEVEN CHAVEZ CARREÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193370203, residente en la carrera 17 # 58 – 23, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-16**, de fecha **1/1/2022** y hora **4:31:00 AM** impuesta en la carrera 17 con calle 58-23.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **YOJHAN STEEVEN CHAVEZ CARREÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193370203 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV).



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-16
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **YOJHAN STEEVEN CHAVEZ CARREÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1193370203 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-16**, de fecha **1/1/2022** y hora **4:31:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-17
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-17 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-17** de **fecha 1/1/2022, y hora 4:38:00 AM** en la carrera 17 con calle 58-23 al señor (a) **REINALDO CHAVEZ PINZON**, identificado con el documento de identidad número 91204702, residente en la carrera 17 # 58 – 23 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-17
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“ARTICULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar de agresiones físicas”**

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-17**, de **fecha 1/1/2022, y hora 4:38:00 AM** realizada en la carrera 17 con calle 58-23 impuesta al señor, **REINALDO CHAVEZ PINZON**, identificado con el documento de identidad número 91204702. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-17**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **4:38:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **REINALDO CHAVEZ PINZON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El señor se encontraba riñendo dentro de su residencia con su núcleo familiar”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-17
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **REINALDO CHAVEZ PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91204702, residente en la carrera 17 # 58 – 23, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-17**, de fecha **1/1/2022** y hora **4:38:00 AM** impuesta en la carrera 17 con calle 58-23.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **REINALDO CHAVEZ PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91204702 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667)



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-17
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **REINALDO CHAVEZ PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91204702 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-17**, de fecha **1/1/2022** y hora **4:38:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-18
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-18 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-18** de **fecha 1/1/2022, y hora 4:44:00 AM** en la carrera 17 con calle 58-23 al señor (a) **HECTOR CHAVEZ PINZON**, identificado con el documento de identidad número 91222659, residente en la carrera 17 # 58 – 23 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-18
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-18**, de **fecha 1/1/2022, y hora 4:44:00 AM** realizada en la carrera 17 con calle 58-23 impuesta al señor, **HECTOR CHAVEZ PINZON**, identificado con el documento de identidad número 91222659. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-18**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **4:44:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **HECTOR CHAVEZ PINZON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El señor se encontraba riñendo dentro de su residencia con su núcleo familiar”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-18
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HECTOR CHAVEZ PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91222659, residente en la carrera 17 # 58 – 23, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-18**, de fecha **1/1/2022** y hora **4:44:00 AM** impuesta en la carrera 17 con calle 58-23.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-18
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HECTOR CHAVEZ PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91222659 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HECTOR CHAVEZ PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91222659 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-18**, de fecha **1/1/2022** y hora **4:44:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-19
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-19 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-19** de **fecha 1/1/2022, y hora 4:47:00 AM** en la carrera 16 con calle 67 Barrio la victoria al señor (a) **DANIEL JULIAN CACERES PINEDA**, identificado con el documento de identidad número 1095791290, residente en la peatonal 26 casa 10 Barrio Luz de Salvación de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-19
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-19, de fecha 1/1/2022, y hora 4:47:00 AM realizada en la carrera 16 con calle 67 Barrio la victoria impuesta al señor, **DANIEL JULIAN CACERES PINEDA**, identificado con el documento de identidad número 1095791290. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-19, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/1/2022 a las 4:47:00 AM por parte del Agente de Policía al señor **DANIEL JULIAN CACERES PINEDA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante el apoyo al CAI Victoria se realiza registro a un ciudadano encontrandole en su poder en la pretina del pantalon chork un arma blanca tipo cuchillo de ojilla metálica sin marca misma forma se le realiza la orden de comparendo artistico 27 numeral 6.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-19
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DANIEL JULIAN CACERES PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095791290, residente en la peatonal 26 casa 10 Barrio Luz de Salvación, respecto

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-19
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-19**, de fecha **1/1/2022** y hora **4:47:00 AM** impuesta en la carrera 16 con calle 67 Barrio la victoria.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DANIEL JULIAN CACERES PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095791290 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DANIEL JULIAN CACERES PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095791290 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-19**, de fecha **1/1/2022** y hora **4:47:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-2
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-2 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-2** de fecha **1/1/2022**, y hora **12:47:00 AM** en la calle 36 con carrera 15 al señor (a) **DIEGO ANDRES REMOLINA ESCOBAR**, identificado con el documento de identidad número 1098720461, residente en la carrera 14 con calle 34 Hotel Plaza Mayor habitación 306 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-2
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-2**, de **fecha 1/1/2022, y hora 12:47:00 AM** realizada en la calle 36 con carrera 15 impuesta al señor, **DIEGO ANDRES REMOLINA ESCOBAR**, identificado con el documento de identidad número 1098720461. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-2**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **12:47:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **DIEGO ANDRES REMOLINA ESCOBAR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano se le practica un registro a persona y se le encuentra una arma blanca tipo cuchillo a la altura de la cintura lado derecho parte de atrás.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-2
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DIEGO ANDRES REMOLINA ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098720461, residente en la carrera 14 con calle 34 Hotel Plaza Mayor habitación 306, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-2**, de fecha **1/1/2022** y hora **12:47:00 AM** impuesta en la calle 36 con carrera 15.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-2
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DIEGO ANDRES REMOLINA ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098720461 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DIEGO ANDRES REMOLINA ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098720461 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-2**, de fecha **1/1/2022** y hora **12:47:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-20
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-20 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-20** de **fecha 1/1/2022, y hora 4:48:00 AM** en la calle 67 con carrera 11 Pablo vi al señor (a) **GILBERTO AMAYA CORZO**, identificado con el documento de identidad número 13747119, residente en la calle 68 10ª - 75 Pablo VI de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-20
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-20, de fecha 1/1/2022, y hora **4:48:00 AM** realizada en la calle 67 con carrera 11 Pablo vi impuesta al señor, **GILBERTO AMAYA CORZO**, identificado con el documento de identidad número 13747119. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-20, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/1/2022 a las **4:48:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **GILBERTO AMAYA CORZO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se le realiza un registro corporal al ciudadano en mención al cual se le halla en la pretina del jean parte derecha 01 arma corto punzante cache de madera color marrón”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-20
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GILBERTO AMAYA CORZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13747119, residente en la calle 68 10ª - 75 Pablo VI, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-20**, de fecha **1/1/2022** y hora **4:48:00 AM** impuesta en la calle 67 con carrera 11 Pablo vi.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-20
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GILBERTO AMAYA CORZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13747119 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GILBERTO AMAYA CORZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13747119 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-20**, de fecha **1/1/2022** y hora **4:48:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-21
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-21 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-21** de **fecha 1/1/2022, y hora 4:50:00 AM** en la carrera 17 con calle 58-23 al señor (a) **ANGEL MARIA CHAVEZ PINZON**, identificado con el documento de identidad número 91202577, residente en la carrera 17#58-23 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-21
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“ARTICULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar de agresiones físicas”**

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-21**, de **fecha 1/1/2022, y hora 4:50:00 AM** realizada en la carrera 17 con calle 58-23 impuesta al señor, **ANGEL MARIA CHAVEZ PINZON**, identificado con el documento de identidad número 91202577. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-21**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **4:50:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **ANGEL MARIA CHAVEZ PINZON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El señor se encontraba riñendo dentro de su residencia con su núcleo familiar”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-21
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ANGEL MARIA CHAVEZ PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91202577, residente en la carrera 17#58-23, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-21**, de fecha **1/1/2022** y hora **4:50:00 AM** impuesta en la carrera 17 con calle 58-23.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ANGEL MARIA CHAVEZ PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91202577 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667)



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-21
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ANGEL MARIA CHAVEZ PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91202577 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-21**, de fecha **1/1/2022** y hora **4:50:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-22
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-22 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-22** de fecha **1/1/2022**, y hora **6:21:00 AM** en la calle 58 con carrera 1w 77 Barrio mutis al señor (a) **OSCAR FABIAN GARCIA DIAZ**, identificado con el documento de identidad número 1098768804, residente en el hotel la isla (el infractor no aporta la dirección completa) de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-22
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“ARTICULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar de agresiones físicas”**

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-22**, de **fecha 1/1/2022, y hora 6:21:00 AM** realizada en la calle 58 con carrera 1w 77 Barrio mutis impuesta al señor, **OSCAR FABIAN GARCIA DIAZ**, identificado con el documento de identidad número 1098768804. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-22**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **6:21:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **OSCAR FABIAN GARCIA DIAZ**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “momentos en que me encontraba de patrulla por la carrera 2 w del barrio mutis la central envía caso de riña en la carrera 1w con con calle 58 en donde se observa un ciudadano que viste camisa gris y pantalón azul zapatos negros el cual se encontraba incitando a la riña y confrontando violentamente a otros ciudadanos el ciudadano en mención emprende a correr a buscar una moto la cual la encuentra en llamas se indagó de quien le había quemado la moto pero ni el ciudadano mismo manifestó quien fue que el "se tomaba la sopa" queriendo decir que no denuncia”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-22
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **OSCAR FABIAN GARCIA DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098768804, residente en el hotel la isla (el infractor no aporta la dirección completa), respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-22**, de fecha **1/1/2022** y hora **6:21:00 AM** impuesta en la calle 58 con carrera 1w 77 Barrio mutis.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-22
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OSCAR FABIAN GARCIA DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098768804 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **OSCAR FABIAN GARCIA DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098768804 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-22**, de fecha **1/1/2022** y hora **6:21:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-23
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-23 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-23** de **fecha 1/1/2022, y hora 6:38:00 AM** en la calle 46 con carrera 3w al señor (a) **WILMER EMIRO MARTINEZ MANRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 1005346449, residente en la calle 46 1w - 42 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-23
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-23**, de **fecha 1/1/2022, y hora 6:38:00 AM** realizada en la calle 46 con carrera 3w impuesta al señor, **WILMER EMIRO MARTINEZ MANRIQUE**, identificado con el documento de identidad número 1005346449. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-23**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **6:38:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **WILMER EMIRO MARTINEZ MANRIQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando labores de registro y solicitud de antecedentes a personas, se aborda al ciudadano antes mencionado, se le practica un registro personal, portaba en la pretina del pantalón 01 arma cortopunzante tipo navaja, cachas plasticas color negro, marca STAINLESS, lamina de acero, en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposicion del comandante de estacion de Policia centro con fines de destruccion.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-23
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **WILMER**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-23
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

EMIRO MARTINEZ MANRIQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005346449, residente en la calle 46 1w - 42, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-23**, de fecha **1/1/2022** y hora **6:38:00 AM** impuesta en la calle 46 con carrera 3w.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **WILMER EMIRO MARTINEZ MANRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005346449 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **WILMER EMIRO MARTINEZ MANRIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005346449 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-23**, de fecha **1/1/2022** y hora **6:38:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-24
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-24 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-24** de **fecha 1/1/2022, y hora 6:42:00 AM** en la plazoleta colorados al señor (a) **CHARLI DEJESUS RUIZ MENDOZA**, identificado con el documento de identidad número 1007698532, residente en el pablon bajo (el infractor no aporta la dirección completa) de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-24
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-24**, de **fecha 1/1/2022, y hora 6:42:00 AM** realizada en la plazoleta colorados impuesta al señor, **CHARLI DEJESUS RUIZ MENDOZA**, identificado con el documento de identidad número 1007698532. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-24**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **6:42:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **CHARLI DEJESUS RUIZ MENDOZA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “sujeto cual se le solicita un registro a persona cual porta un cuchillo tipo macheta cache color naranja”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-24
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CHARLI DEJESUS RUIZ MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007698532, residente en el pablon bajo (el infractor no aporta la dirección completa), respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-24**, de fecha **1/1/2022** y hora **6:42:00 AM** impuesta en la plazoleta colorados.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-24
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**GOBERNAR
ES HACER**

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CHARLI DEJESUS RUIZ MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007698532 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CHARLI DEJESUS RUIZ MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007698532 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-24**, de fecha **1/1/2022** y hora **6:42:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-25
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-25 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-25** de **fecha 1/1/2022, y hora 7:46:00 AM** en la carrera 33 con calle 98 al señor (a) **AEYDINWER DANIEL CONTRERAS CALA**, identificado con el documento de identidad número 1005321438, residente en la carrera 32 # 120-19 Barrio Niza de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-25
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-25**, de **fecha 1/1/2022, y hora 7:46:00 AM** realizada en la carrera 33 con calle 98 impuesta al señor, **AEYDINWER DANIEL CONTRERAS CALA**, identificado con el documento de identidad número 1005321438. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-25**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **7:46:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **AEYDINWER DANIEL CONTRERAS CALA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano o antes en mención se encontraba porta di arma cortante y punzante sin demostrar su uso legal de igual forma se. Encuentra en estado de embriaguez”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-25
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **AEYDINWER DANIEL CONTRERAS CALA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005321438, residente en la carrera 32 # 120-19 Barrio Niza, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-25**, de fecha **1/1/2022** y hora **7:46:00 AM** impuesta en la carrera 33 con calle 98.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-25
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **AEYDINWER DANIEL CONTRERAS CALA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005321438 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **AEYDINWER DANIEL CONTRERAS CALA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005321438 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-25**, de fecha **1/1/2022** y hora **7:46:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-26
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-26 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-26** de fecha **1/1/2022**, y hora **7:59:00 AM** en la calle 64 con carrera 25 al señor (a) **JONATHAN ALEXIS HERNANDEZ UMAÑA**, identificado con el documento de identidad número 1007439686, residente en la carrera 10 # 64-25 barrio cordoncillos 1 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-26
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-26**, de **fecha 1/1/2022, y hora 7:59:00 AM** realizada en la calle 64 con carrera 25 impuesta al señor, **JONATHAN ALEXIS HERNANDEZ UMAÑA**, identificado con el documento de identidad número 1007439686. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-26**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **7:59:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **JONATHAN ALEXIS HERNANDEZ UMAÑA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando labores de registro y control por la calle 64 con carrera 25 del barrio la ceiba se procede a registrar al señor Jonathan alexis Hernández a quien se le encuentra 01 arma blanca tipo cuchillo de oja de lamina y cachea de madera”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-26
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JONATHAN ALEXIS HERNANDEZ UMAÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007439686, residente en la carrera 10 # 64-25 barrio cordoncillos 1, respecto de la



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-26
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-26**, de fecha **1/1/2022** y hora **7:59:00 AM** impuesta en la calle 64 con carrera 25.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JONATHAN ALEXIS HERNANDEZ UMAÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007439686 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JONATHAN ALEXIS HERNANDEZ UMAÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007439686 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-26**, de fecha **1/1/2022** y hora **7:59:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-27
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-27 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-27** de **fecha 1/1/2022, y hora 8:09:00 AM** en la carrera 21 B con calle 116 al señor (a) **JHON ALEXANDER PINZON SIERRA**, identificado con el documento de identidad número 1095957739, residente en la peatonal 5 casa 10 luz de salvación parte alta de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-27
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-27**, de **fecha 1/1/2022, y hora 8:09:00 AM** realizada en la carrera 21 B con calle 116 impuesta al señor, **JHON ALEXANDER PINZON SIERRA**, identificado con el documento de identidad número 1095957739. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-27**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **8:09:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **JHON ALEXANDER PINZON SIERRA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizarle un registro a persona se le halla en la pretina del pantalón lado derecho un arma corto punzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-27
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JHON ALEXANDER PINZON SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095957739, residente en la peatonal 5 casa 10 luz de salvación parte alta, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-27**, de fecha **1/1/2022** y hora **8:09:00 AM** impuesta en la carrera 21 B con calle 116.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-27
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JHON ALEXANDER PINZON SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095957739 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JHON ALEXANDER PINZON SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095957739 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-27**, de fecha **1/1/2022** y hora **8:09:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-28
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-28 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-28** de fecha **1/1/2022**, y hora **9:45:00 AM** en la calle 45 con carrera 7w al señor (a) **JHON EDINSON CORREA TOLOZA**, identificado con el documento de identidad número 1098743174, residente en la carrera 8w con 44 (el infractor no aporta la dirección completa) de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-28
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-28**, de **fecha 1/1/2022, y hora 9:45:00 AM** realizada en la calle 45 con carrera 7w impuesta al señor, **JHON EDINSON CORREA TOLOZA**, identificado con el documento de identidad número 1098743174. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-28**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **9:45:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **JHON EDINSON CORREA TOLOZA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se encuentra al ciudadano portando un arma cortopunzante tipo cuchillo sin cachas, sin motivo o permiso de porte.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-28
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JHON EDINSON CORREA TOLOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098743174, residente en la carrera 8w con 44 (el infractor no aporta la dirección completa), respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-28**, de fecha **1/1/2022** y hora **9:45:00 AM** impuesta en la calle 45 con carrera 7w.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-28
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JHON EDINSON CORREA TOLOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098743174 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JHON EDINSON CORREA TOLOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098743174 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-28**, de fecha **1/1/2022** y hora **9:45:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-29
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-29 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-29** de fecha **1/1/2022**, y hora **9:47:00 AM** en la calle 16 con carrera 56 al señor (a) **EDWIN SANDOVAL ROJAS**, identificado con el documento de identidad número 91539557, residente en el Barrio Buenos Aires (el infractor no aporta la dirección completa) de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-29
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-29, de fecha 1/1/2022, y hora **9:47:00 AM** realizada en la calle 16 con carrera 56 impuesta al señor, **EDWIN SANDOVAL ROJAS**, identificado con el documento de identidad número 91539557. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-29, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/1/2022 a las **9:47:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **EDWIN SANDOVAL ROJAS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes en mención se le haya en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo donde no justifica claramente el porte del arma blanca”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-29
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **EDWIN SANDOVAL ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91539557, residente en el Barrio Buenos Aires (el infractor no aporta la dirección completa), respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-29**, de fecha **1/1/2022** y hora **9:47:00 AM** impuesta en la calle 16 con carrera 56.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-29
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **EDWIN SANDOVAL ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91539557 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **EDWIN SANDOVAL ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91539557 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-29**, de fecha **1/1/2022** y hora **9:47:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-3
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-3 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-3** de fecha **1/1/2022**, y hora **1:32:00 AM** en la calle 45 con carrera 7w al señor (a) **LEIDER ALEXANDER MEDINA NORIEGA**, identificado con el documento de identidad número 1005161884, residente en el Barrio Betania (el infractor no aporta la dirección completa) de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-3
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-3**, de **fecha 1/1/2022, y hora 1:32:00 AM** realizada en la calle 45 con carrera 7w impuesta al señor, **LEIDER ALEXANDER MEDINA NORIEGA**, identificado con el documento de identidad número 1005161884. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-3**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **1:32:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **LEIDER ALEXANDER MEDINA NORIEGA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando labores de registro y solicitud de antecedentes a personas, se aborda al ciudadano antes mencionado, se le practica un registro personal, portaba en la pretina del pantalón 01 arma cortopunzante tipo cuchillo, cachas en madera color marron, lamina de acero, marca TRAMONTINA en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposicion del comandante de estacion de Policia centro con fines de destruccion”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-3
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LEIDER**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-3
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ALEXANDER MEDINA NORIEGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005161884, residente en el Barrio Betania (el infractor no aporta la dirección completa), respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-3**, de fecha **1/1/2022** y hora **1:32:00 AM** impuesta en la calle 45 con carrera 7w.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LEIDER ALEXANDER MEDINA NORIEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005161884 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LEIDER ALEXANDER MEDINA NORIEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005161884 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-3**, de fecha **1/1/2022** y hora **1:32:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-30
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-30 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-30** de fecha **1/1/2022**, y hora **10:14:00 AM** en la carrera 22 con calle 5 al señor (a) **JESÚS GRABIEL VARGAS CHAVEZ**, identificado con el documento de identidad número 31116427, residente en el Barrio villa mercedes (el infractor no aporta la dirección completa) de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-30
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-30, de fecha 1/1/2022, y hora 10:14:00 AM realizada en la carrera 22 con calle 5 impuesta al señor, **JESÚS GRABIEL VARGAS CHAVEZ**, identificado con el documento de identidad número 31116427. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-30, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/1/2022 a las 10:14:00 AM por parte del Agente de Policía al señor **JESÚS GRABIEL VARGAS CHAVEZ**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se le practica un registro a persona y se le halla en la pretina del pantalón un arma corto punzante tipo navaja de empuñadura plástica de color negro y lámina acerada marca Stainless.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-30
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JESÚS GRABIEL VARGAS CHAVEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 31116427, residente en el Barrio villa mercedes (el infractor no aporta la dirección completa),

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-30
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-30**, de fecha **1/1/2022** y hora **10:14:00 AM** impuesta en la carrera 22 con calle 5.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JESÚS GRABIEL VARGAS CHAVEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 31116427 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JESÚS GRABIEL VARGAS CHAVEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 31116427 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-30**, de fecha **1/1/2022** y hora **10:14:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-31
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-31 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-31** de fecha **1/1/2022**, y hora **10:17:00 AM** en la carrera 21 b con calle 115 al señor (a) **JEINSSON ALEXANDER VEGA ROJAS**, identificado con el documento de identidad número 25152697, residente en la carrera 21 b con calle 115 peatonal 1 casa 2 granjas de Provenza parte alta de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-31
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-31**, de **fecha 1/1/2022, y hora 10:17:00 AM** realizada en la carrera 21 b con calle 115 impuesta al señor, **JEINSSON ALEXANDER VEGA ROJAS**, identificado con el documento de identidad número 25152697. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-31**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **10:17:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **JEINSSON ALEXANDER VEGA ROJAS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando registro a persona se le halla en la pretina del pantalón lado derecho un arma corto punzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-31
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JEINSSON ALEXANDER VEGA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25152697, residente en la carrera 21 b con calle 115 peatonal 1 casa 2 granjas de Provenza parte alta, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-31**, de fecha **1/1/2022** y hora **10:17:00 AM** impuesta en la carrera 21 b con calle 115.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-31
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JEINSSON ALEXANDER VEGA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25152697 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JEINSSON ALEXANDER VEGA ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 25152697 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-31**, de fecha **1/1/2022** y hora **10:17:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-32
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-32 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-32** de fecha **1/1/2022**, y hora **10:34:00 AM** en la carrera 2#25-16 al señor (a) **DIEGO ARMANDO FLOREZ VILLAMIZAR**, identificado con el documento de identidad número 1007643676, residente en los olivos carrera 62 numero 15-02 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-32
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-32, de fecha 1/1/2022, y hora 10:34:00 AM realizada en la carrera 2#25-16 impuesta al señor, **DIEGO ARMANDO FLOREZ VILLAMIZAR**, identificado con el documento de identidad número 1007643676. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-32, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/1/2022 a las 10:34:00 AM por parte del Agente de Policía al señor **DIEGO ARMANDO FLOREZ VILLAMIZAR**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano al practicar un registro a persona se le halla a la altura en su cintura un arma cortante y punzante tipo cuchillo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-32
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DIEGO ARMANDO FLOREZ VILLAMIZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007643676, residente en los olivos carrera 62 numero 15-02, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-32**, de fecha **1/1/2022** y hora **10:34:00 AM** impuesta en la carrera 2#25-16.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-32
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**GOBERNAR
ES HACER**

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DIEGO ARMANDO FLOREZ VILLAMIZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007643676 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DIEGO ARMANDO FLOREZ VILLAMIZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007643676 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-32**, de fecha **1/1/2022** y hora **10:34:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-33
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-33 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-33** de fecha **1/1/2022**, y hora **10:41:00 AM** en el barrio Bosconia al señor (a) **JERSON JAVIER GARAVITO ANAYA**, identificado con el documento de identidad número 1033763713, residente en la Vereda Angelinos (el infractor no aporta la dirección completa) de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-33
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“ARTICULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar de agresiones físicas”**

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-33**, de **fecha 1/1/2022, y hora 10:41:00 AM** realizada en el barrio Bosconia impuesta al señor, **JERSON JAVIER GARAVITO ANAYA**, identificado con el documento de identidad número 1033763713. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-33**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **10:41:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **JERSON JAVIER GARAVITO ANAYA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Por llamada de la ciudadanía del sector informa a la línea de emergencia 123 que hay un ciudadano desafiando a confrontación violenta a la ciudadanía.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-33
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JERSON JAVIER GARAVITO ANAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1033763713, residente en la Vereda Angelinos (el infractor no aporta la dirección completa), respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-33**, de fecha **1/1/2022** y hora **10:41:00 AM** impuesta en el barrio Bosconia.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JERSON JAVIER GARAVITO ANAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1033763713 la medida correctiva de Multa General Tipo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-33
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JERSON JAVIER GARAVITO ANAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1033763713 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-33**, de fecha **1/1/2022** y hora **10:41:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-34
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-34 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-34** de fecha **1/1/2022**, y hora **10:47:00 AM** en la carrera 24 calle 79 al señor (a) **JUAN FRANCISCO LAVERDE CHIA**, identificado con el documento de identidad número 1005370974, residente en Villa Real Dangon (el infractor no aporta la dirección completa) de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-34
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-34, de fecha 1/1/2022, y hora 10:47:00 AM realizada en la carrera 24 calle 79 impuesta al señor, **JUAN FRANCISCO LAVERDE CHIA**, identificado con el documento de identidad número 1005370974. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-34, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/1/2022 a las 10:47:00 AM por parte del Agente de Policía al señor **JUAN FRANCISCO LAVERDE CHIA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En registro a persona se le hallo al ciudadano 01 arma corto punzante, tipo cuchillo, marca D flores, cacha plastica de color blanco, hoja en acero, el cual portaba en la pretina de su pantalon, quien no justifico actividad laboral, académica u otra, por esta razon se procede a incautar el elemento y se realiza orden de comparendo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-34
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JUAN FRANCISCO LAVERDE CHIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005370974, residente en Villa Real Dangon (el infractor no aporta la dirección

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-34
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

completa), respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-34**, de fecha **1/1/2022** y hora **10:47:00 AM** impuesta en la carrera 24 calle 79.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JUAN FRANCISCO LAVERDE CHIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005370974 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JUAN FRANCISCO LAVERDE CHIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005370974 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-34**, de fecha **1/1/2022** y hora **10:47:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-35
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-35 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-35** de fecha **1/1/2022**, y hora **10:57:00 AM** en el km 3 vía al mar al señor (a) **JUAN SEBASTIAN DIAZ BAUTISTA**, identificado con el documento de identidad número 1095827009, residente en el Barrio el Dangon florida (el infractor no aporta la dirección completa) de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-35
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“ARTICULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar de agresiones físicas”**

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-35**, de **fecha 1/1/2022, y hora 10:57:00 AM** realizada en el km 3 vía al mar impuesta al señor, **JUAN SEBASTIAN DIAZ BAUTISTA**, identificado con el documento de identidad número 1095827009. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-35**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **10:57:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **JUAN SEBASTIAN DIAZ BAUTISTA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Sujeto antes mencionado se encontraba abordó de una motocicleta pulsar negra al solicitarle que se detenga intentó arrollarnos al lograr detenerlo este ciudadano se encontraba en aparente estado de embriaguez, se torna agresivo he intenta agredirnos ya que no porta los documentos de la motocicleta.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-35
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JUAN SEBASTIAN DIAZ BAUTISTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095827009, residente en el Barrio el Dagon florida (el infractor no aporta la dirección completa), respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-35**, de fecha **1/1/2022** y hora **10:57:00 AM** impuesta en el km 3 vía al mar.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-35
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JUAN SEBASTIAN DIAZ BAUTISTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095827009 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JUAN SEBASTIAN DIAZ BAUTISTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095827009 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-35**, de fecha **1/1/2022** y hora **10:57:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-36
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-36 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-36** de fecha **1/1/2022**, y hora **11:12:00 AM** en la calle 36 con carrera 13 al señor (a) **JUAN PABLO GAMBOA GARCIA**, identificado con el documento de identidad número 1005372023, residente en el Barrio Nápoles (el infractor no aporta la dirección completa) de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-36
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-36, de fecha 1/1/2022, y hora 11:12:00 AM realizada en la calle 36 con carrera 13 impuesta al señor, **JUAN PABLO GAMBOA GARCIA**, identificado con el documento de identidad número 1005372023. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-36, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/1/2022 a las 11:12:00 AM por parte del Agente de Policía al señor **JUAN PABLO GAMBOA GARCIA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se le práctica un registro a persona y se le encuentra en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo el cual no justifica como medio de trabajo por tal motivo se le realiza la incautación del elemento.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-36
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JUAN PABLO GAMBOA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005372023, residente en el Barrio Nápoles (el infractor no aporta la dirección completa), respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-36**, de fecha **1/1/2022** y hora **11:12:00 AM** impuesta en la calle 36 con carrera 13.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-36
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JUAN PABLO GAMBOA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005372023 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JUAN PABLO GAMBOA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005372023 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-36**, de fecha **1/1/2022** y hora **11:12:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-37
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-37 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-37** de fecha **1/1/2022**, y hora **11:34:00 AM** en la transversal metropolitana con calle 99 al señor (a) **JUAN DIEGO CALVETE SANCHEZ**, identificado con el documento de identidad número 1102387238, residente en la carrera 6 con calle 44 Alfonso López de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-37
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-37**, de **fecha 1/1/2022, y hora 11:34:00 AM** realizada en la transversal metropolitana con calle 99 impuesta al señor, **JUAN DIEGO CALVETE SANCHEZ**, identificado con el documento de identidad número 1102387238. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-37**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **11:34:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **JUAN DIEGO CALVETE SANCHEZ**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante registro a persona se le halla un arma cortante y punzante tipo cuchillo la cual tenía en la pretina del pantalón lado derecho”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-37
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JUAN DIEGO CALVETE SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102387238, residente en la carrera 6 con calle 44 Alfonso López, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-37**, de fecha **1/1/2022** y hora **11:34:00 AM** impuesta en la transversal metropolitana con calle 99.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-37
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JUAN DIEGO CALVETE SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102387238 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JUAN DIEGO CALVETE SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102387238 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-37**, de fecha **1/1/2022** y hora **11:34:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-38
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-38 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-38** de fecha **1/1/2022**, y hora **12:12:00 PM** en la carrera 26a con calle 105 al señor (a) **SERGIO ALFREDO HORTUA GARZON**, identificado con el documento de identidad número 1098794248, residente en la avenida 87 # 20 - 46 Barrio Diamante II de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-38
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-38**, de **fecha 1/1/2022, y hora 12:12:00 PM** realizada en la carrera 26a con calle 105 impuesta al señor, **SERGIO ALFREDO HORTUA GARZON**, identificado con el documento de identidad número 1098794248. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-38**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **12:12:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SERGIO ALFREDO HORTUA GARZON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En registro a persona se le hallo al ciudadano 01 arma corto punzante, tipo cuchillo, marca tramontina, cache de madera, hoja en acero, el cual portaba en su mano derecha, quien no justifico actividad laboral, académica u otra, por esta razon se procede a incautar el elemento y se realiza orden de comparendo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-38
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SERGIO ALFREDO HORTUA GARZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098794248, residente en la avenida 87 # 20 - 46 Barrio Diamante II, respecto de la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-38
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-38**, de fecha **1/1/2022** y hora **12:12:00 PM** impuesta en la carrera 26a con calle 105.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SERGIO ALFREDO HORTUA GARZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098794248 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SERGIO ALFREDO HORTUA GARZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098794248 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-38**, de fecha **1/1/2022** y hora **12:12:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-4
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-4 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-4** de fecha **1/1/2022**, y hora **1:50:00 AM** en la calle 45 con carrera 8 al señor (a) **JERSON STEVEN GARCIA GALLO**, identificado con el documento de identidad número 1005108689, residente en la calle 44a con carrera 8 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-4
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-4**, de **fecha 1/1/2022, y hora 1:50:00 AM** realizada en la calle 45 con carrera 8 impuesta al señor, **JERSON STEVEN GARCIA GALLO**, identificado con el documento de identidad número 1005108689. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-4**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **1:50:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **JERSON STEVEN GARCIA GALLO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando labores de registro y solicitud de antecedentes a personas, se aborda al ciudadano antes mencionado, se le practica un registro personal, portaba en la pretina del pantalón, 01 arma cortopunzante tipo cuchillo, cachas plastica color blanco, lamina de acero sin marca en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposicion del comandante de estacion de Policia centro con fines de destruccion.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-4
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JERSON**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-4
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

STEVEN GARCIA GALLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005108689, residente en la calle 44a con carrera 8, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-4**, de fecha **1/1/2022** y hora **1:50:00 AM** impuesta en la calle 45 con carrera 8.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JERSON STEVEN GARCIA GALLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005108689 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JERSON STEVEN GARCIA GALLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005108689 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-4**, de fecha **1/1/2022** y hora **1:50:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-40
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-40 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-40** de fecha **1/1/2022**, y hora **12:41:00 PM** en la calle 45 con diagonal 15 al señor (a) **MARLON ARLEY AVILA CARRILLO**, identificado con el documento de identidad número 1098824590, residente en el Barrio Colorados (el infractor no aporta la dirección completa) de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-40
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-40**, de **fecha 1/1/2022, y hora 12:41:00 PM** realizada en la calle 45 con diagonal 15 impuesta al señor, **MARLON ARLEY AVILA CARRILLO**, identificado con el documento de identidad número 1098824590. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-40**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **12:41:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MARLON ARLEY AVILA CARRILLO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro se le haya en su poder 01 arma corto punzante tipo cuchillo de aproximadamente 18 centímetros de longitud cachea plástica color negro.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-40
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MARLON ARLEY AVILA CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098824590, residente en el Barrio Colorados (el infractor no aporta la dirección completa), respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-40**, de fecha **1/1/2022** y hora **12:41:00 PM** impuesta en la calle 45 con diagonal 15.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-40
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MARLON ARLEY AVILA CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098824590 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MARLON ARLEY AVILA CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098824590 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-40**, de fecha **1/1/2022** y hora **12:41:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-41
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-41 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-41** de fecha **1/1/2022**, y hora **12:46:00 PM** en la calle 48 # 2aw 43 al señor (a) **LIDIEN ALBA OSMA**, identificado con el documento de identidad número 1065897672, residente en la calle 48 # 2aw 43 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-41
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-41, de fecha 1/1/2022, y hora 12:46:00 PM realizada en la calle 48 # 2aw 43 impuesta al señor, **LIDIEN ALBA OSMA**, identificado con el documento de identidad número 1065897672. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-41, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/1/2022 a las 12:46:00 PM por parte del Agente de Policía al señor **LIDIEN ALBA OSMA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-41
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LIDIEN ALBA OSMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1065897672, residente en la calle 48 # 2aw 43, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-41**, de fecha **1/1/2022** y hora **12:46:00 PM** impuesta en la calle 48 # 2aw 43.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LIDIEN ALBA OSMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1065897672 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-41
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LIDIEN ALBA OSMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1065897672 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-41**, de fecha **1/1/2022** y hora **12:46:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-42
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-42 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-42** de **fecha 1/1/2022, y hora 1:19:00 PM** en la calle 1 con carrera 17 b Barrio la transición 1 al señor (a) **JORGE ORLANDO PINEDA SANCHEZ**, identificado con el documento de identidad número 1098676325, residente en la calle 1- 17b - 08 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-42
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“ARTICULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar de agresiones físicas”**

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-42**, de **fecha 1/1/2022, y hora 1:19:00 PM** realizada en la calle 1 con carrera 17 b Barrio la transición 1 impuesta al señor, **JORGE ORLANDO PINEDA SANCHEZ**, identificado con el documento de identidad número 1098676325. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-42**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **1:19:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **JORGE ORLANDO PINEDA SANCHEZ**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “la central de radio de la ponal nos envía un caso de riña con arma blanca en la calle 48 # 2aw 43 un segundo piso, al entrar con permiso de la señora mariseli Alba Osma, hermana del ciudadano en mención observamos al ciudadano en forma agresiva, desafiante con dos armas blanca una en cada mano, se utilizo la mediación policial, haciendo caso omiso al llamado y intentando agredir a un menor de edad que se encontraba a su lado, de inmediato se utiliza el dispositivo electrónico TASER PNCX30009MOV y la utilización de 01 cartucho C6207C69H para lograr la reducir la amenaza y fue necesario el uso de la fuerza”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-42
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JORGE ORLANDO PINEDA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098676325, residente en la calle 1- 17b - 08, respecto de la orden de comparendo



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-42
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

digital No. **68-001-6-2022-42**, de fecha **1/1/2022** y hora **1:19:00 PM** impuesta en la calle 1 con carrera 17 b Barrio la transición 1.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JORGE ORLANDO PINEDA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098676325 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JORGE ORLANDO PINEDA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098676325 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-42**, de fecha **1/1/2022** y hora **1:19:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-43
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-43 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-43** de fecha **1/1/2022**, y hora **1:23:00 PM** en CALLE 104 CARRERA 26 al señor (a) **ALEJANDRO RUEDA VANSTRAHLEN**, identificado con el documento de identidad número 1098778309, residente en el Barrio San Luis calle 89ª (el infractor no aporta la dirección completa) de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-43
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-43**, de **fecha 1/1/2022, y hora 1:23:00 PM** realizada en **CALLE 104 CARRERA 26** impuesta al señor, **ALEJANDRO RUEDA VANSTRAHLEN**, identificado con el documento de identidad número 1098778309. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-43**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **1:23:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ALEJANDRO RUEDA VANSTRAHLEN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En registro a persona se le hallo al ciudadano 01 arma corto punzante, tipo cuchillo, marca brian, cache de madera, hoja en acero, el cual portaba en la pretina de su pantalon, quien no justifico actividad laboral, académica u otra, por esta razon se procede a incautar el elemento y se realiza orden de comparendo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-43
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ALEJANDRO RUEDA VANSTRAHLEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098778309, residente en el Barrio San Luis calle 89ª (el infractor no aporta la dirección



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-43
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

completa), respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-43**, de fecha **1/1/2022** y hora **1:23:00 PM** impuesta en CALLE 104 CARRERA 26.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ALEJANDRO RUEDA VANSTRAHLEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098778309 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ALEJANDRO RUEDA VANSTRAHLEN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098778309 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-43**, de fecha **1/1/2022** y hora **1:23:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-44
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-44 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-44** de fecha **1/1/2022**, y hora **1:30:00 PM** en CALLE 48 N 2AW 43 al señor (a) **LIDIEN ALBA OSMA**, identificado con el documento de identidad número 1065897672, residente en la Calle 48 N 2aw 43 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-44
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-44**, de **fecha 1/1/2022, y hora 1:30:00 PM** realizada en CALLE 48 N 2AW 43 impuesta al señor, **LIDIEN ALBA OSMA**, identificado con el documento de identidad número 1065897672. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-44**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **1:30:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **LIDIEN ALBA OSMA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La central de radio de la ponal nos envía un caso de riña con arma blanca en la calle 48 N 2aw 43 segundo piso del barrio campo hermoso al llegar al lugar nos aborda la hermana del ciudadano que se encontraba fomentando la riña dentro de la vivienda la señora Marisely Alba Osma cédula 1.003.091.965 y nos permite el ingreso de la misma donde observamos a 01 ciudadano con dos cuchillos uno en cada mano y en alto grado de exaltación y amenazando a los sobrinos menores de edad.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-44
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LIDIEN ALBA OSMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1065897672, residente en la Calle 48 N 2aw 43, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-44**, de fecha **1/1/2022** y hora **1:30:00 PM** impuesta en CALLE 48 N 2AW 43.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-44
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LIDIEN ALBA OSMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1065897672 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LIDIEN ALBA OSMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1065897672 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-44**, de fecha **1/1/2022** y hora **1:30:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-45
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-45 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-45** de fecha **1/1/2022**, y hora **2:55:00 PM** en SECTOR 3 CRISTAL BAJO al señor (a) **SEBASTIAN JAVIER GUALDRON TORRES**, identificado con el documento de identidad número 1005372829, residente en la Carrera 18 # 6-20 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-45
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-45**, de **fecha 1/1/2022, y hora 2:55:00 PM** realizada en **SECTOR 3 CRISTAL BAJO** impuesta al señor, **SEBASTIAN JAVIER GUALDRON TORRES**, identificado con el documento de identidad número 1005372829. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-45**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **2:55:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SEBASTIAN JAVIER GUALDRON TORRES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mención se le allá en la pretina de su pantalón un arma cortante y punzante tipo cuchillo cachas en plástico de color blanco lámina metálica”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-45
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SEBASTIAN JAVIER GUALDRON TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005372829, residente en la Carrera 18 # 6-20, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-45**, de fecha **1/1/2022** y hora **2:55:00 PM** impuesta en **SECTOR 3 CRISTAL BAJO**.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-45
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SEBASTIAN JAVIER GUALDRON TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005372829 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SEBASTIAN JAVIER GUALDRON TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005372829 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-45**, de fecha **1/1/2022** y hora **2:55:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-46
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-46 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-46** de fecha **1/1/2022**, y hora **2:56:00 PM** en KR 8 A CL 34 N al señor (a) **HELIBERTO AFANADOR BELTRAN**, identificado con el documento de identidad número 1095818368, residente en Altos de Betania torre 12 apartamento 2089 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-46
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-46, de fecha 1/1/2022, y hora 2:56:00 PM realizada en KR 8 A CL 34 N impuesta al señor, **HELIBERTO AFANADOR BELTRAN**, identificado con el documento de identidad número 1095818368. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-46, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/1/2022 a las 2:56:00 PM por parte del Agente de Policía al señor **HELIBERTO AFANADOR BELTRAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En procedimiento de registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo, sin marca, mango plástico, hoja en acero, valor 5000. El cual no justifica su uso como herramienta trabajo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-46
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HELIBERTO AFANADOR BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095818368, residente en Altos de Betania torre 12 apartamento 2089, respecto de la orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-46
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

comparendo digital No. **68-001-6-2022-46**, de fecha **1/1/2022** y hora **2:56:00 PM** impuesta en KR 8 A CL 34 N.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HELIBERTO AFANADOR BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095818368 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HELIBERTO AFANADOR BELTRAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095818368 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-46**, de fecha **1/1/2022** y hora **2:56:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-47
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-47 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-47** de fecha **1/1/2022**, y hora **3:04:00 PM** en KR 8 A CL 34 N al señor (a) **YEFERSON MAURICIO BELTRAN NIÑO**, identificado con el documento de identidad número 1232892569, residente en Altos de Betania torre 5 apartamento 502 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-47
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-47, de fecha **1/1/2022, y hora 3:04:00 PM** realizada en KR 8 A CL 34 N impuesta al señor, **YEFERSON MAURICIO BELTRAN NIÑO**, identificado con el documento de identidad número 1232892569. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-47, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **3:04:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **YEFERSON MAURICIO BELTRAN NIÑO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En procedimiento de registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo, sin marca, mango de madera, hoja en acero, valor 8000. El cual no justifica su uso como herramienta trabajo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-47
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **YEFERSON MAURICIO BELTRAN NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232892569, residente en Altos de Betania torre 5 apartamento 502, respecto de la

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-47
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-47**, de fecha **1/1/2022** y hora **3:04:00 PM** impuesta en KR 8 A CL 34 N.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **YEFERSON MAURICIO BELTRAN NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232892569 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **YEFERSON MAURICIO BELTRAN NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232892569 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-47**, de fecha **1/1/2022** y hora **3:04:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-48
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-48 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-48** de fecha **1/1/2022**, y hora **3:21:00 PM** en CARRERA 16 CON CALLE 104B al señor (a) **JULIAN ANDRES GONZALEZ ARDILA**, identificado con el documento de identidad número 1098795009, residente en la Calle 94 # 13 - 15 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-48
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-48, de fecha **1/1/2022, y hora 3:21:00 PM** realizada en CARRERA 16 CON CALLE 104B impuesta al señor, **JULIAN ANDRES GONZALEZ ARDILA**, identificado con el documento de identidad número 1098795009. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-48, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **3:21:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **JULIAN ANDRES GONZALEZ ARDILA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo empuñadura plástica lámina metálica.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-48
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JULIAN ANDRES GONZALEZ ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098795009, residente en la Calle 94 # 13 - 15, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-48**, de fecha **1/1/2022** y hora **3:21:00 PM** impuesta en **CARRERA 16 CON CALLE 104B**.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-48
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JULIAN ANDRES GONZALEZ ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098795009 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JULIAN ANDRES GONZALEZ ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098795009 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-48**, de fecha **1/1/2022** y hora **3:21:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-49
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-49 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-49** de fecha **1/1/2022**, y hora **3:46:00 PM** en KR 9 CL 30 N ALTOS DE BETANIA al señor (a) **HECTOR YESID CALDERON CARDENAS**, identificado con el documento de identidad número 1098732915, residente en Altos de Betania torre 10 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-49
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-49**, de **fecha 1/1/2022, y hora 3:46:00 PM** realizada en KR 9 CL 30 N ALTOS DE BETANIA impuesta al señor, **HECTOR YESID CALDERON CARDENAS**, identificado con el documento de identidad número 1098732915. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-49**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **3:46:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **HECTOR YESID CALDERON CARDENAS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En procedimiento de registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo, marca Excalibur, mango de madera, hoja en acero, valor 5000. El cual no justifica su uso como herramienta trabajo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-49
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **HECTOR YESID CALDERON CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098732915, residente en Altos de Betania torre 10, respecto de la orden de



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-49
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

comparendo digital No. **68-001-6-2022-49**, de fecha **1/1/2022** y hora **3:46:00 PM** impuesta en KR 9 CL 30 N ALTOS DE BETANIA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **HECTOR YESID CALDERON CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098732915 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **HECTOR YESID CALDERON CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098732915 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-49**, de fecha **1/1/2022** y hora **3:46:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-5
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-5 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-5** de fecha **1/1/2022**, y hora **2:34:00 AM** en CALLE 45 CON CARRERA 7 al señor (a) **DIEGO FERNANDO BUENO RAMIREZ**, identificado con el documento de identidad número 1098699165, residente en la Calle 44a con carrera 7 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-5
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-5**, de **fecha 1/1/2022, y hora 2:34:00 AM** realizada en CALLE 45 CON CARRERA 7 impuesta al señor, **DIEGO FERNANDO BUENO RAMIREZ**, identificado con el documento de identidad número 1098699165. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-5**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **2:34:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **DIEGO FERNANDO BUENO RAMIREZ**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando labores de registro y solicitud de antecedentes a personas, se aborda al ciudadano antes mencionado, se le practica un registro personal, portaba en la pretina del pantalón, 01 arma cortopunzante tipo cuchillo, cachas en madera color marron, marca TRAMONTINA, en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposicion del comandante de estacion de Policia centro con fines de destruccion.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-5
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DIEGO**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-5
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

FERNANDO BUENO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098699165, residente en la Calle 44a con carrera 7, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-5**, de fecha **1/1/2022** y hora **2:34:00 AM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 7.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DIEGO FERNANDO BUENO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098699165 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DIEGO FERNANDO BUENO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098699165 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-5**, de fecha **1/1/2022** y hora **2:34:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-50
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-50 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-50** de fecha **1/1/2022**, y hora **4:01:00 PM** en CRA 31 CON 16AN VIA PUBLICA al señor (a) **ROBERTH ALEXANDER MANCILLA GONZALEZ**, identificado con el documento de identidad número 1098716480, residente en la Carrera 31#16 AN-20 piso 2 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-50
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“ARTICULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar de agresiones físicas”**

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-50**, de **fecha 1/1/2022, y hora 4:01:00 PM** realizada en CRA 31 CON 16AN VIA PUBLICA impuesta al señor, **ROBERTH ALEXANDER MANCILLA GONZALEZ**, identificado con el documento de identidad número 1098716480. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-50**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **4:01:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ROBERTH ALEXANDER MANCILLA GONZALEZ**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “ciudadano que se encuentra en vía publica incitando a confrontaciones a los transeúntes y recientes del sector con palabra obesos y amenazas desde su ventana , el cual presenta notorio aliento alcohólico a lo que ka señora madre **MARTHA GONZALEZ** manifiesta que a estado tomando bebidas embriagantes, es de notar que no se coloca numero de incidente al comparendo debido a que el CAD no lo esta aportando.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-50
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ROBERTH ALEXANDER MANCILLA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098716480, residente en la Carrera 31#16 AN-20 piso 2, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-50**, de fecha **1/1/2022** y hora **4:01:00 PM** impuesta en CRA 31 CON 16AN VIA PUBLICA.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-50
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ROBERTH ALEXANDER MANCILLA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098716480 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ROBERTH ALEXANDER MANCILLA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098716480 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-50**, de fecha **1/1/2022** y hora **4:01:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-51
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-51 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-51** de **fecha 1/1/2022, y hora 4:03:00 PM** en CL 10 NC CR 2 OCC al señor (a) **SERGIO DANIEL MARTINEZ PARRA**, identificado con el documento de identidad número 1098762667, residente en la Calle 10 NB 1a Occ. de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-51
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-51**, de **fecha 1/1/2022, y hora 4:03:00 PM** realizada en CL 10 NC CR 2 OCC impuesta al señor, **SERGIO DANIEL MARTINEZ PARRA**, identificado con el documento de identidad número 1098762667. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-51**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **4:03:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **SERGIO DANIEL MARTINEZ PARRA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “el ciudadano en procedimiento de registro a persona se le halla en su poder 01 arma blanca tipo cuchillo, marca tramontina, mango en madera, hoja en acero valor 5000 el cual no justifica su uso como herramienta de trabajo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-51
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **SERGIO DANIEL MARTINEZ PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098762667, residente en la Calle 10 NB 1a Occ., respecto de la orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-51
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

comparendo digital No. **68-001-6-2022-51**, de fecha **1/1/2022** y hora **4:03:00 PM** impuesta en CL 10 NC CR 2 OCC.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **SERGIO DANIEL MARTINEZ PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098762667 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **SERGIO DANIEL MARTINEZ PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098762667 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-51**, de fecha **1/1/2022** y hora **4:03:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-52
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-52 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-52** de fecha **1/1/2022**, y hora **4:13:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA12 al señor (a) **MAYER ANDREY TORRES GIRALDO**, identificado con el documento de identidad número 1098691867, residente en el Hotel lukar calle 31 carrera 20 Barrio Centro de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-52
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-52, de fecha **1/1/2022, y hora 4:13:00 PM** realizada en CALLE 45 CON CARRERA12 impuesta al señor, **MAYER ANDREY TORRES GIRALDO**, identificado con el documento de identidad número 1098691867. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-52, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **4:13:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MAYER ANDREY TORRES GIRALDO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro a persona se le halla un arma corto punzante tipo navaja marca stainless en su pretina del pantalón, se incauta y se deja a disposición del comandante de estación para su destrucción.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-52
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MAYER ANDREY TORRES GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098691867, residente en el Hotel lukar calle 31 carrera 20 Barrio Centro, respecto



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-52
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-52**, de fecha **1/1/2022** y hora **4:13:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA12.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MAYER ANDREY TORRES GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098691867 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MAYER ANDREY TORRES GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098691867 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-52**, de fecha **1/1/2022** y hora **4:13:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-53
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-53 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-53** de **fecha 1/1/2022, y hora 4:20:00 PM** en CL 22 KR 10AN CAMPO MADRID al señor (a) **JONATHAN GARCIA RIOS**, identificado con el documento de identidad número 1005333016, residente en Campo Madrid torre 29 (el infractor no aporta la dirección completa) de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-53
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-53**, de **fecha 1/1/2022, y hora 4:20:00 PM** realizada en CL 22 KR 10AN CAMPO MADRID impuesta al señor, **JONATHAN GARCIA RIOS**, identificado con el documento de identidad número 1005333016. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-53**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **4:20:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **JONATHAN GARCIA RIOS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En procedimiento de registro a personas se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo, marca Doberman, mango plástico, hoja en acero, valor 9000. El cual no justifica su uso como herramienta trabajo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-53
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JONATHAN GARCIA RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005333016, residente en Campo Madrid torre 29 (el infractor no aporta la dirección completa), respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-53**, de fecha **1/1/2022** y hora **4:20:00 PM** impuesta en CL 22 KR 10AN CAMPO MADRID.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-53
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JONATHAN GARCIA RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005333016 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JONATHAN GARCIA RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005333016 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-53**, de fecha **1/1/2022** y hora **4:20:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-54
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-54 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-54** de fecha **1/1/2022**, y hora **4:26:00 PM** en CRA. 25 CALLE 6 al señor (a) **VICTOR SAMUEL SILVA MIJARES**, identificado con el documento de identidad número 27926216, residente en la Carrera. 25 No. 6-44 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-54
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-54**, de **fecha 1/1/2022, y hora 4:26:00 PM** realizada en CRA. 25 CALLE 6 impuesta al señor, **VICTOR SAMUEL SILVA MIJARES**, identificado con el documento de identidad número 27926216. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-54**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **4:26:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **VICTOR SAMUEL SILVA MIJARES**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando labores de patrullaje por la carrera 25, se observa el ciudadano en mención en vía publica con una actitud sospechosa, por lo cual se le solicita un registro a personas y se le haya en la pretina un arma blanca tipo cuchillo, se le solicita su documento de identificación haciendo entrega de una cédula de extranjería se le indica que debe comparecer a la inspección de policía dentro de. Los tres días hábiles siguientes, toda vez que se le va aplicar la ley 1801.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-54
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **VICTOR**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-54
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SAMUEL SILVA MIJARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 27926216, residente en la Carrera. 25 No. 6-44, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-54**, de fecha **1/1/2022** y hora **4:26:00 PM** impuesta en CRA. 25 CALLE 6.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **VICTOR SAMUEL SILVA MIJARES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27926216 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **VICTOR SAMUEL SILVA MIJARES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 27926216 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-54**, de fecha **1/1/2022** y hora **4:26:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-55
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-55 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-55** de fecha **1/1/2022**, y hora **4:59:00 PM** en KR 49 CLL 27 al señor (a) **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ VERA**, identificado con el documento de identidad número 91506416, residente en la carrera 49 # 27 - 10 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-55
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-55, de fecha 1/1/2022, y hora 4:59:00 PM realizada en KR 49 CLL 27 impuesta al señor, **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ VERA**, identificado con el documento de identidad número 91506416. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-55, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/1/2022 a las 4:59:00 PM por parte del Agente de Policía al señor **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ VERA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “ciudadano sorprendido en registro a personas portando arma corto punzante tipo cuchillo sin justificar o acreditar en actividad laboral u otra”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-55
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ VERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91506416, residente en la carrera 49 # 27 - 10, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-55**, de fecha **1/1/2022** y hora **4:59:00 PM** impuesta en KR 49 CLL 27.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-55
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ VERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91506416 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ VERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91506416 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-55**, de fecha **1/1/2022** y hora **4:59:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-56
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-56 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-56** de fecha **1/1/2022**, y hora **5:06:00 PM** en CARRERA 30 CALLE 10A al señor (a) **ERVIN JUNIOR GOMEZ ESTEVEZ**, identificado con el documento de identidad número 1005340089, residente en el Barrio La independencia (el infractor no aporta la dirección completa) de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-56
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-56**, de **fecha 1/1/2022, y hora 5:06:00 PM** realizada en **CARRERA 30 CALLE 10A** impuesta al señor, **ERVIN JUNIOR GOMEZ ESTEVEZ**, identificado con el documento de identidad número 1005340089. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-56**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **5:06:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ERVIN JUNIOR GOMEZ ESTEVEZ**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “mediante registro a persona se le encuentra 01 arma cortopunzante tipo navaja en el bolsillo derecho del pantalón”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-56
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ERVIN JUNIOR GOMEZ ESTEVEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005340089, residente en el Barrio La independencia (el infractor no aporta la dirección completa), respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-56**, de fecha **1/1/2022** y hora **5:06:00 PM** impuesta en CARRERA 30 CALLE 10A.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-56
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ERVIN JUNIOR GOMEZ ESTEVEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005340089 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ERVIN JUNIOR GOMEZ ESTEVEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005340089 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-56**, de fecha **1/1/2022** y hora **5:06:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-59
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-59 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-59** de fecha **1/1/2022**, y hora **5:25:00 PM** en CARRERA 14 CALLE 2A BARRIO SAN RAFAEL al señor (a) **GERSON ANDRES MEJIA PATIÑO**, identificado con el documento de identidad número 91512866, residente en Casa 20 barrio olas bajas (el infractor no aporta la dirección completa) de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-59
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-59**, de **fecha 1/1/2022, y hora 5:25:00 PM** realizada en **CARRERA 14 CALLE 2A BARRIO SAN RAFAEL** impuesta al señor, **GERSON ANDRES MEJIA PATIÑO**, identificado con el documento de identidad número 91512866. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-59**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **5:25:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **GERSON ANDRES MEJIA PATIÑO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Se realiza un registro a personas hallando le en su poder (01) arma corto punzante tipo machete de empuñadura color negra de marca herragro”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-59
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **GERSON ANDRES MEJIA PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91512866, residente en Casa 20 barrio olas bajas (el infractor no aporta la dirección completa), respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-59**, de fecha



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-59
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

1/1/2022 y hora **5:25:00 PM** impuesta en CARRERA 14 CALLE 2A BARRIO SAN RAFAEL.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **GERSON ANDRES MEJIA PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91512866 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **GERSON ANDRES MEJIA PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91512866 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-59**, de fecha 1/1/2022 y hora **5:25:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-6
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-6 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-6** de **fecha 1/1/2022, y hora 2:40:00 AM** en CARRERA 15 CON CALLE 35 al señor (a) **JOSE MANUEL PEDROZA MELGAREJO**, identificado con el documento de identidad número 1122146021, residente en Barrio Santander calle 30 #7-40 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-6
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-6**, de **fecha 1/1/2022, y hora 2:40:00 AM** realizada en CARRERA 15 CON CALLE 35 impuesta al señor, **JOSE MANUEL PEDROZA MELGAREJO**, identificado con el documento de identidad número 1122146021. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-6**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **2:40:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **JOSE MANUEL PEDROZA MELGAREJO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al practicarle un registro a persona se le halla un arma corto punzante tipo cuchillo marca nekar en su cintura, se incauta el arma corto punzante y se deja a disposición del comandante de estación para su destrucción.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-6
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JOSE MANUEL PEDROZA MELGAREJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1122146021, residente en Barrio Santander calle 30 #7-40, respecto de la orden de comparendo



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-6
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

digital No. **68-001-6-2022-6**, de fecha **1/1/2022** y hora **2:40:00 AM** impuesta en CARRERA 15 CON CALLE 35.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JOSE MANUEL PEDROZA MELGAREJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1122146021 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JOSE MANUEL PEDROZA MELGAREJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1122146021 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-6**, de fecha **1/1/2022** y hora **2:40:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-60
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-60 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-60** de fecha **1/1/2022**, y hora **5:59:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 7W al señor (a) **NICOLAS SAMIR DOMINGUEZ MEDRANO**, identificado con el documento de identidad número 1102385055, residente en la Carrera 1w con calle 47 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-60
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-60, de fecha **1/1/2022, y hora 5:59:00 PM** realizada en CALLE 45 CON CARRERA 7W impuesta al señor, **NICOLAS SAMIR DOMINGUEZ MEDRANO**, identificado con el documento de identidad número 1102385055. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-60, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **5:59:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **NICOLAS SAMIR DOMINGUEZ MEDRANO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando labores de registro y solicitud de antecedentes a personas, se aborda al ciudadano antes mencionado, se le practica un registro personal, portaba en la pretina del pantalón 01 arma cortopunzante tipo machete, cachas plasticas color negro, lamina de acero sin marca en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposicion del comandante de estacion de Policia centro con fines de destruccion.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-60
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **NICOLAS**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-60
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SAMIR DOMINGUEZ MEDRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102385055, residente en la Carrera 1w con calle 47, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-60**, de fecha **1/1/2022** y hora **5:59:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 7W.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NICOLAS SAMIR DOMINGUEZ MEDRANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102385055 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **NICOLAS SAMIR DOMINGUEZ MEDRANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1102385055 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-60**, de fecha **1/1/2022** y hora **5:59:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-61
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-61 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-61** de fecha **1/1/2022**, y hora **6:05:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 8W al señor (a) **RAFAEL RODRIGUEZ SANTAMARIA**, identificado con el documento de identidad número 91517298, residente en la Calle 46 1w-42 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-61
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-61**, de **fecha 1/1/2022, y hora 6:05:00 PM** realizada en **CALLE 45 CON CARRERA 8W** impuesta al señor, **RAFAEL RODRIGUEZ SANTAMARIA**, identificado con el documento de identidad número 91517298. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-61**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **6:05:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **RAFAEL RODRIGUEZ SANTAMARIA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando labores de registro y solicitud de antecedentes a personas, se aborda al ciudadano antes mencionado, se le practica un registro personal, portaba en la pretina del pantalón 01 arma cortopunzante tipo cuchillo, cachas plastica color blanco, lamina de acero, marca DOBERMAN, en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposicion del comandante de estacion de Policia centro con fines de destruccion.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-61
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RAFAEL**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-61
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

RODRIGUEZ SANTAMARIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517298, residente en la Calle 46 1w-42, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-61**, de fecha **1/1/2022** y hora **6:05:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 8W.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RAFAEL RODRIGUEZ SANTAMARIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517298 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RAFAEL RODRIGUEZ SANTAMARIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91517298 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-61**, de fecha **1/1/2022** y hora **6:05:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-62
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-62 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-62** de fecha **1/1/2022**, y hora **6:14:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 8W al señor (a) **BRAYAN STEVEN CORREA LUNA**, identificado con el documento de identidad número 1097097608, residente en la Calle 45 # 0-172 torre 1apto 1707 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-62
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-62**, de **fecha 1/1/2022, y hora 6:14:00 PM** realizada en **CALLE 45 CON CARRERA 8W** impuesta al señor, **BRAYAN STEVEN CORREA LUNA**, identificado con el documento de identidad número 1097097608. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-62**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **6:14:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BRAYAN STEVEN CORREA LUNA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando labores de registro y solicitud de antecedentes a personas, se aborda al ciudadano antes mencionado, se le practica un registro personal, portaba en la pretina del pantalón, 01 arma cortopunzante tipo cuchillo, cachas en madera color marron, lamina de acero, sin marca en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposicion del comandante de estacion de Policia centro con fines de destruccion.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-62
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BRAYAN**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-62
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73.04

STEVEN CORREA LUNA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097097608, residente en la Calle 45 # 0-172 torre 1apto 1707, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-62**, de fecha **1/1/2022** y hora **6:14:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 8W.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BRAYAN STEVEN CORREA LUNA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097097608 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BRAYAN STEVEN CORREA LUNA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1097097608 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-62**, de fecha **1/1/2022** y hora **6:14:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-63
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-63 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-63** de fecha **1/1/2022**, y hora **6:15:00 PM** en CRR 2 CON CLL 62 BARRIO MUTIS al señor (a) **EDISON FABIAN SANABRIA ARAQUE**, identificado con el documento de identidad número 1101698557, residente en el Parque los gatos (habitante de vivienda no formal) de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-63
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-63, de fecha **1/1/2022, y hora 6:15:00 PM** realizada en CRR 2 CON CLL 62 BARRIO MUTIS impuesta al señor, **EDISON FABIAN SANABRIA ARAQUE**, identificado con el documento de identidad número 1101698557. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-63, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **6:15:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **EDISON FABIAN SANABRIA ARAQUE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Mediante al apoyo al barrio Mutis se realiza registro a un ciudadano encontrandole en su poder en la pretina del pantalon un arma blanca tipo cuchillo de ojilla metalica de marca tramontina ramontina misma forma se le realiza la orden de comparendo artistico 27 numeral 6.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-63
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **EDISON FABIAN SANABRIA ARAQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101698557, residente en el Parque los gatos (habitante de vivienda no formal),

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-63
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-63**, de fecha **1/1/2022** y hora **6:15:00 PM** impuesta en CRR 2 CON CLL 62 BARRIO MUTIS.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **EDISON FABIAN SANABRIA ARAQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101698557 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **EDISON FABIAN SANABRIA ARAQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1101698557 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-63**, de fecha **1/1/2022** y hora **6:15:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-65
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04



**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-65 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-65** de fecha **1/1/2022**, y hora **8:02:00 PM** en ORI CRA 24 CON CLL 12 BN al señor (a) **LUIS ALBERTO PARRA GALEANO**, identificado con el documento de identidad número 1098638768, residente en la Carrera 25 #12 NB-06 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-65
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-65, de fecha **1/1/2022, y hora 8:02:00 PM** realizada en ORI CRA 24 CON CLL 12 BN impuesta al señor, **LUIS ALBERTO PARRA GALEANO**, identificado con el documento de identidad número 1098638768. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-65, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **8:02:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **LUIS ALBERTO PARRA GALEANO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “ciudadanos que encuentran en vía publica al requizarlo se le haya 01 arma corto punzante tipo navaja marca DAIKU de un valor 50000 pesos”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-65
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **LUIS ALBERTO PARRA GALEANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098638768, residente en la Carrera 25 #12 NB-06, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-65**, de fecha **1/1/2022** y hora **8:02:00 PM** impuesta en ORI CRA 24 CON CLL 12 BN.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-65
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **LUIS ALBERTO PARRA GALEANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098638768 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **LUIS ALBERTO PARRA GALEANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098638768 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-65**, de fecha **1/1/2022** y hora **8:02:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-66
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-66 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-66** de fecha **1/1/2022**, y hora **8:52:00 PM** en CARRERA 26 CON 55 LIMONCITO al señor (a) **JUAN ARMANDO GOMEZ DIAZ**, identificado con el documento de identidad número 1098711769, residente en el B. Colorados (el infractor no aporta la dirección completa) de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-66
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“ARTICULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar de agresiones físicas”**

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-66**, de **fecha 1/1/2022, y hora 8:52:00 PM** realizada en **CARRERA 26 CON 55 LIMONCITO** impuesta al señor, **JUAN ARMANDO GOMEZ DIAZ**, identificado con el documento de identidad número 1098711769. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-66**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **8:52:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **JUAN ARMANDO GOMEZ DIAZ**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “sujeto quien incita a reñir confrontaciones violentas a las señora geraldin ortencia barajas arias de cédula 1098719056”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-66
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

180 de la ley 1801 de 2016, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JUAN ARMANDO GOMEZ DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098711769, residente en el B. Colorados (el infractor no aporta la dirección completa), respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-66**, de fecha **1/1/2022** y hora **8:52:00 PM** impuesta en CARRERA 26 CON 55 LIMONCITO.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JUAN ARMANDO GOMEZ DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098711769 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-66
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**GOBERNAR
ES HACER**

de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JUAN ARMANDO GOMEZ DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098711769 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-66**, de fecha **1/1/2022** y hora **8:52:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-67
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-67 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-67** de fecha **1/1/2022**, y hora **9:00:00 PM** en CRA 18B CL 19 VILLA ROSA al señor (a) **JHON JAIRO PRADILLA CARRILLO**, identificado con el documento de identidad número 1005449634, residente en la Carrera 12 #19-17 Barrio Kennedy de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-67
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-67, de fecha **1/1/2022, y hora 9:00:00 PM** realizada en CRA 18B CL 19 VILLA ROSA impuesta al señor, **JHON JAIRO PRADILLA CARRILLO**, identificado con el documento de identidad número 1005449634. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-67, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **9:00:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **JHON JAIRO PRADILLA CARRILLO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano en mencion se le solicita un registro personal voluntario hayandole en la pretina de su pantalon 01 arma corto punzante tipo navaja de cache plástica Color negro ojilla metalica marca stainless china por lo que se le incauta y seda aplicabilidad a la ley 1801 .”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-67
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **JHON JAIRO PRADILLA CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005449634, residente en la Carrera 12 #19-17 Barrio Kennedy, respecto de la orden de



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-67
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

comparendo digital No. **68-001-6-2022-67**, de fecha **1/1/2022** y hora **9:00:00 PM** impuesta en CRA 18B CL 19 VILLA ROSA.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **JHON JAIRO PRADILLA CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005449634 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **JHON JAIRO PRADILLA CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005449634 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-67**, de fecha **1/1/2022** y hora **9:00:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-69
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-69 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-69** de fecha **1/1/2022**, y hora **9:03:00 PM** en CARRERA 16 CON CALLE 104F al señor (a) **WILMER SNEIDER ARDILA BARRERA**, identificado con el documento de identidad número 1098630567, residente en (el infractor no aporta la dirección) de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-69
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-69**, de **fecha 1/1/2022, y hora 9:03:00 PM** realizada en **CARRERA 16 CON CALLE 104F** impuesta al señor, **WILMER SNEIDER ARDILA BARRERA**, identificado con el documento de identidad número 1098630567. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-69**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **9:03:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **WILMER SNEIDER ARDILA BARRERA**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al momento de realizar el registro a persona se le halla 01 arma blanca tipo cuchillo empuñadura de plástica lamina metálica.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-69
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **WILMER SNEIDER ARDILA BARRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098630567, residente en (el infractor no aporta la dirección), respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-69**, de fecha **1/1/2022** y hora **9:03:00 PM** impuesta en **CARRERA 16 CON CALLE 104F**.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-69
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**GOBERNAR
ES HACER**

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **WILMER SNEIDER ARDILA BARRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098630567 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **WILMER SNEIDER ARDILA BARRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098630567 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-69**, de fecha **1/1/2022** y hora **9:03:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-7
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-7 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-7** de fecha **1/1/2022**, y hora **2:46:00 AM** en PLAZOLETA DE COLORADOS al señor (a) **BRAYAN JULIAN LIZARAZO PINTO**, identificado con el documento de identidad número 1100894051, residente en Campestre norte (el infractor no aporta la dirección completa) de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-7
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-7, de fecha **1/1/2022, y hora 2:46:00 AM** realizada en PLAZOLETA DE COLORADOS impuesta al señor, **BRAYAN JULIAN LIZARAZO PINTO**, identificado con el documento de identidad número 1100894051. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-7, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **2:46:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **BRAYAN JULIAN LIZARAZO PINTO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “se solicita un registro a persona. a este sujeto el cual saca un cuchillo de cache de blanca de la pretina del pantalón”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-7
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BRAYAN JULIAN LIZARAZO PINTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100894051, residente en Campestre norte (el infractor no aporta la dirección completa), respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-7**, de fecha **1/1/2022** y hora **2:46:00 AM** impuesta en PLAZOLETA DE COLORADOS.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-7
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BRAYAN JULIAN LIZARAZO PINTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100894051 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BRAYAN JULIAN LIZARAZO PINTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1100894051 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-7**, de fecha **1/1/2022** y hora **2:46:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-71
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-71 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-71** de fecha **1/1/2022**, y hora **9:38:00 PM** en CARRERA 30 CALLE 12 al señor (a) **ÁNGEL JULIO MÁRQUEZ MOREY**, identificado con el documento de identidad número 19602702, residente en la Carrera 24 No. 7-28 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 35, numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-71
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

1. Irrespetar a las autoridades de Policía”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-71, de fecha **1/1/2022, y hora 9:38:00 PM** realizada en CARRERA 30 CALLE 12 impuesta al señor, **ÁNGEL JULIO MÁRQUEZ MOREY**, identificado con el documento de identidad número 19602702. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-71, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **9:38:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ÁNGEL JULIO MÁRQUEZ MOREY**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 35, numeral 1 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano en mención se encuentra en alto grado de exaltación dentro de un establecimiento abierto al público, al momento de indicarle que cancele lo que se consumio responde de una manera grotesca y desafiante, incitando a los uniformados a pelear se quita la camisa y parte una botella contra el piso motivo por el cual es necesario pedir apoyo del cuadrante 1.16, quien hace uso de contacto del dispositivo taser, lo cual nos facilito poder esposary a este sujeto y conducirlo al cai con el fin de aplicar la medida correctiva.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-71
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 35, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ÁNGEL JULIO**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-71
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

MÁRQUEZ MOREY, identificado con cedula de ciudadanía No. 19602702, residente en la Carrera 24 No. 7-28, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-71**, de fecha **1/1/2022** y hora **9:38:00 PM** impuesta en CARRERA 30 CALLE 12.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ÁNGEL JULIO MÁRQUEZ MOREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19602702 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ÁNGEL JULIO MÁRQUEZ MOREY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19602702 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-71**, de fecha **1/1/2022** y hora **9:38:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-72
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-72 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-72** de **fecha 1/1/2022, y hora 9:46:00 PM** en CARRERA 24 CALLE 13N al señor (a) **NELSON DAVID BENITEZ URIBE**, identificado con el documento de identidad número 1098655947, residente en la Carrera 24 12 NA 02 esperanza 3 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-72
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-72, de fecha **1/1/2022, y hora 9:46:00 PM** realizada en CARRERA 24 CALLE 13N impuesta al señor, **NELSON DAVID BENITEZ URIBE**, identificado con el documento de identidad número 1098655947. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-72, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **9:46:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **NELSON DAVID BENITEZ URIBE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “en actividad de registro a personas en la cancha sintética del barrio esperanza 3 le es hallado a esta persona un arma corto punzante tipo cuchillo sin marca con mango color negro del cual no justifica que sea herramienta de su profesión u oficio por tal motivo se realiza la incautación del elemento”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-72
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **NELSON DAVID BENITEZ URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098655947, residente en la Carrera 24 12 NA 02 esperanza 3, respecto de la orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-72
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

comparendo digital No. **68-001-6-2022-72**, de fecha **1/1/2022** y hora **9:46:00 PM** impuesta en CARRERA 24 CALLE 13N.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NELSON DAVID BENITEZ URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098655947 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **NELSON DAVID BENITEZ URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098655947 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-72**, de fecha **1/1/2022** y hora **9:46:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-73
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-73 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-73** de **fecha 1/1/2022, y hora 9:48:00 PM** en CALLE 45 CON CARRERA 9 PARQUE DEL OBELISCO al señor (a) **BRAYHAN ANDRES QUIROGA PABON**, identificado con el documento de identidad número 1095937750, residente en la Carrera 9bw 41-80 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-73
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-73, de fecha **1/1/2022, y hora 9:48:00 PM** realizada en CALLE 45 CON CARRERA 9 PARQUE DEL OBELISCO impuesta al señor, **BRAYHAN ANDRES QUIROGA PABON**, identificado con el documento de identidad número 1095937750. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-73, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **9:48:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BRAYHAN ANDRES QUIROGA PABON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando labores de registro y solicitud de antecedentes a personas, se aborda al ciudadano antes mencionado, se le practica un registro personal, portaba en la pretina del pantalón, 01 arma cortopunzante tipo navaja, cachas plasticas color negro, marca STAINLESS, lamina de, en regular estado, elemento antes descrito se incauta para ser dejado a disposicion del comandante de estacion de Policia centro con fines de destruccion.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-73
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BRAYHAN**

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-73
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

ANDRES QUIROGA PABON, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095937750, residente en la Carrera 9bw 41-80, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-73**, de fecha **1/1/2022** y hora **9:48:00 PM** impuesta en CALLE 45 CON CARRERA 9 PARQUE DEL OBELISCO.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BRAYHAN ANDRES QUIROGA PABON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095937750 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BRAYHAN ANDRES QUIROGA PABON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095937750 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-73**, de fecha **1/1/2022** y hora **9:48:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-74
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-74 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-74** de fecha **1/1/2022**, y hora **9:56:00 PM** en CARRERA 66 # 18A-98 al señor (a) **OMAR ALEXANDER RINCON MILLAN**, identificado con el documento de identidad número 1232893157, residente en la Carrera 66 # 18a-98 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-74
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“ARTICULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar de agresiones físicas”**

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-74**, de **fecha 1/1/2022, y hora 9:56:00 PM** realizada en **CARRERA 66 # 18A-98** impuesta al señor, **OMAR ALEXANDER RINCON MILLAN**, identificado con el documento de identidad número 1232893157. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-74**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **9:56:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **OMAR ALEXANDER RINCON MILLAN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes en mención se encontraba riñiendo dentro de la vivienda de nomenclatura carrera 66 # 18a-98 del barrio Buenavista con su compañera sentimental yessica Fernanda Giraldo Vázquez. Debido al alto grado de exaltación y aparente estado de embriagues fue necesario el uso del dispositivo electrónico Taser para poder reducirlo y controlarlo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-74
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **OMAR ALEXANDER RINCON MILLAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232893157, residente en la Carrera 66 # 18a-98, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-74**, de fecha **1/1/2022** y hora **9:56:00 PM** impuesta en **CARRERA 66 # 18A-98**.



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-74
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **OMAR ALEXANDER RINCON MILLAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232893157 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **OMAR ALEXANDER RINCON MILLAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1232893157 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-74**, de fecha **1/1/2022** y hora **9:56:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-76
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-76 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-76** de fecha **1/1/2022**, y hora **10:48:00 PM** en CARRERA 23 CALLE 103 al señor (a) **MARLON YESIDT GALVIS BARRIOS**, identificado con el documento de identidad número 1098741139, residente en la Carrera23#104-11 Barrio Provenza de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-76
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-76, de fecha 1/1/2022, y hora **10:48:00 PM** realizada en CARRERA 23 CALLE 103 impuesta al señor, **MARLON YESIDT GALVIS BARRIOS**, identificado con el documento de identidad número 1098741139. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-76, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/1/2022 a las **10:48:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **MARLON YESIDT GALVIS BARRIOS**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “En registro a persona se le hallo al ciudadano 01 arma corto punzante, tipo navaja, marca stainless china, cacha plastica de color negro, hoja en acero, el cual portaba en la pretina de su pantalon, quien no justifico actividad laboral, académica u otra, por esta razon se procede a incautar el elemento y se realiza orden de comparendo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-76
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **MARLON YESIDT GALVIS BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098741139, residente en la Carrera23#104-11 Barrio Provenza, respecto de la orden de

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-76
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

comparendo digital No. **68-001-6-2022-76**, de fecha **1/1/2022** y hora **10:48:00 PM** impuesta en CARRERA 23 CALLE 103.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **MARLON YESIDT GALVIS BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098741139 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **MARLON YESIDT GALVIS BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098741139 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-76**, de fecha **1/1/2022** y hora **10:48:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-77
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-77 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-77** de fecha **1/1/2022**, y hora **11:05:00 PM** en CRA15CLL33 al señor (a) **CRISTIAN FERNEY SANABRIA MURILLO**, identificado con el documento de identidad número 1098754688, residente en la Carrera15 # 23 (el infractor no aporta la dirección completa) de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-77
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-77, de fecha **1/1/2022, y hora 11:05:00 PM** realizada en CRA15CLL33 impuesta al señor, **CRISTIAN FERNEY SANABRIA MURILLO**, identificado con el documento de identidad número 1098754688. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-77, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **11:05:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **CRISTIAN FERNEY SANABRIA MURILLO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano se encuentra e con 01 arma cortopunzante tipo cuchillo sin ninguna justificación válida”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-77
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **CRISTIAN FERNEY SANABRIA MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098754688, residente en la Carrera15 # 23 (el infractor no aporta la dirección completa), respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-77**, de fecha **1/1/2022** y hora **11:05:00 PM** impuesta en CRA15CLL33.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-77
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **CRISTIAN FERNEY SANABRIA MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098754688 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **CRISTIAN FERNEY SANABRIA MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098754688 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-77**, de fecha **1/1/2022** y hora **11:05:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-78
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-78 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-78** de fecha **1/1/2022**, y hora **11:25:00 PM** en CL 117 A KR 20 al señor (a) **BRAYAN MAURICIO MORALES AGUIRRE**, identificado con el documento de identidad número 1098799864, residente en la Manzana b casa 19 sector 2 cristal alto de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-78
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-78**, de **fecha 1/1/2022, y hora 11:25:00 PM** realizada en CL 117 A KR 20 impuesta al señor, **BRAYAN MAURICIO MORALES AGUIRRE**, identificado con el documento de identidad número 1098799864. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-78**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **11:25:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **BRAYAN MAURICIO MORALES AGUIRRE**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Realizando registro a persona se le halla en la pretina de la bermuda lado derecho un arma corto punzante tipo cuchillo.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-78
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BRAYAN MAURICIO MORALES AGUIRRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098799864, residente en la Manzana b casa 19 sector 2 cristal alto, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-78**, de fecha **1/1/2022** y hora **11:25:00 PM** impuesta en CL 117 A KR 20.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-78
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BRAYAN MAURICIO MORALES AGUIRRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098799864 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BRAYAN MAURICIO MORALES AGUIRRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098799864 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-78**, de fecha **1/1/2022** y hora **11:25:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-79
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-79 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-79** de **fecha 1/1/2022, y hora 11:35:00 PM** en KR 15 CL 29 al señor (a) **NELSON GONZALEZ MORENO**, identificado con el documento de identidad número 1095948292, residente en el Corregimiento calle 31 # 18 centro de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-79
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-79, de fecha **1/1/2022, y hora 11:35:00 PM** realizada en KR 15 CL 29 impuesta al señor, **NELSON GONZALEZ MORENO**, identificado con el documento de identidad número 1095948292. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-79, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **11:35:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **NELSON GONZALEZ MORENO**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Por medio de un registro a persona se le encuentra un arma blanca tipo navaja al infractor la cual la portaba en la pretina del pantalón Jean tipo short.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-79
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **NELSON GONZALEZ MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095948292, residente en el Corregimiento calle 31 # 18 centro, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-79**, de fecha **1/1/2022** y hora **11:35:00 PM** impuesta en KR 15 CL 29.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-79
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **NELSON GONZALEZ MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095948292 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **NELSON GONZALEZ MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1095948292 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-79**, de fecha **1/1/2022** y hora **11:35:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-8
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-8 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-8** de fecha **1/1/2022**, y hora **3:25:00 AM** en CR 4 27 28 SEGUNDO PISO al señor (a) **RODOLFO CORZO FLOREZ**, identificado con el documento de identidad número 91223779, residente en la Carrera 4 # 27 - 28 segundo piso de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 1, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-8
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

**“ARTICULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar de agresiones físicas”**

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No. **68-001-6-2022-8**, de **fecha 1/1/2022, y hora 3:25:00 AM** realizada en CR 4 27 28 SEGUNDO PISO impuesta al señor, **RODOLFO CORZO FLOREZ**, identificado con el documento de identidad número 91223779. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No. **68-001-6-2022-8**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **3:25:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **RODOLFO CORZO FLOREZ**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 1 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “La central de comunicaciones nos asigna caso de riña en la cr 4 A con cll 25; caso que también envía el auxiliar de información del CAI Girardot; al llegar al lugar, en la vivienda con dirección cr. 4 A # 25-28, segundo piso, por la ventana de la habitación, una ciudadana quien se identifica como Yusgleidi Elizabeth Pinto Perdomo, con cédula venezolana 20.292.227, nos pide auxilio manifestando que su pareja sentimental, el señor Rodolfo Corzo, esta dentro de la casa con un cuchillo y la está amenazando y que ella requería acompañamiento para retirarse de la residencia a fin de salvaguardar su integridad;.”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-8
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 1**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **RODOLFO CORZO FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91223779, residente en la Carrera 4 # 27 - 28 segundo piso, respecto de la orden de comparendo digital No.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-8
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

68-001-6-2022-8, de fecha **1/1/2022** y hora **3:25:00 AM** impuesta en CR 4 27 28 SEGUNDO PISO.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **RODOLFO CORZO FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91223779 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **RODOLFO CORZO FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91223779 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-8**, de fecha **1/1/2022** y hora **3:25:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-9
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-9 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-9** de fecha **1/1/2022**, y hora **3:27:00 AM** en CRA 9 CON CALLE DE LOS ESTUDIANTES al señor (a) **BRUNO ALBERTO LUNA LEGUIZAMON**, identificado con el documento de identidad número 91276233, residente en la Calle 57 # 1w - 277 de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 6, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-9
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

“ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-9, de fecha **1/1/2022, y hora 3:27:00 AM** realizada en CRA 9 CON CALLE DE LOS ESTUDIANTES impuesta al señor, **BRUNO ALBERTO LUNA LEGUIZAMON**, identificado con el documento de identidad número 91276233. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 2.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-9, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **3:27:00 AM** por parte del Agente de Policía al señor **BRUNO ALBERTO LUNA LEGUIZAMON**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 6 de la ley 1801 de 2016.**

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “El ciudadano antes en Mencionado al momento de practicarle un registro a personas se le halla 01 arma cortante tipo cuchillo. El elemento incautado no constituye herramienta de trabajo”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-9
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 2, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 6**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 2.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya transcurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **BRUNO ALBERTO LUNA LEGUIZAMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91276233, residente en la Calle 57 # 1w - 277, respecto de la orden de comparendo



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-9
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

digital No. **68-001-6-2022-9**, de fecha **1/1/2022** y hora **3:27:00 AM** impuesta en CRA 9 CON CALLE DE LOS ESTUDIANTES.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **BRUNO ALBERTO LUNA LEGUIZAMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91276233 la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a 8 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Doscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$266667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **BRUNO ALBERTO LUNA LEGUIZAMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91276233 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-9**, de fecha **1/1/2022** y hora **3:27:00 AM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-68
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-68 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-68** de **fecha 1/1/2022, y hora 9:00:00 PM** en la Carrera 26 con calle 55 al señor (a) **ANGARITA TEJADA KEYLA JAZMIN**, identificado con el documento de identidad número 1098785949, residente en el Barrio Colorados (el infractor no aporta la dirección completa) de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27, numeral 3, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-68
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**“Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio”**

QUINTO: Que el **artículo 180** de la **Ley 1801 de 2016**, modificado por la **Ley 2197 de 2022**, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.**68-001-6-2022-68**, de **fecha 1/1/2022, y hora 9:00:00 PM** realizada en la Carrera 26 con calle 55 impuesta al señor, **ANGARITA TEJADA KEYLA JAZMIN**, identificado con el documento de identidad número 1098785949. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 3.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.**68-001-6-2022-68**, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día **1/1/2022** a las **9:00:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **ANGARITA TEJADA KEYLA JAZMIN**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el **artículo 27, numeral 3 de la ley 1801 de 2016**.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “ciudadana la cual agrede físicamente arañetasos en la cara a la señora geraldine ortencia barajas arias de cédula 1098719056 la señora geraldine manifiesta no interponer ningún tipo de denuncia en el momento”

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 3, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-68
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 27, numeral 3**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 3.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **ANGARITA TEJADA KEYLA JAZMIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098785949, residente en el Barrio Colorados (el infractor no aporta la dirección completa), respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-68**, de fecha **1/1/2022** y hora **9:00:00 PM** impuesta en la Carrera 26 con calle 55.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **ANGARITA TEJADA KEYLA JAZMIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098785949 la medida correctiva de Multa General Tipo

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-68
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

3, equivalente a 16 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Quinientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos MCTE (\$533333) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **ANGARITA TEJADA KEYLA JAZMIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098785949 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-68**, de fecha **1/1/2022** y hora **9:00:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-75
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION DE POLICIA PROTECCION A LA VIDA TURNO 1**

**RESOLUCION No.2022-58 (20/07/2023)
“POR LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL POR INCURRIR EN
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA ESTIPULADOS EN LA
LEY 1801 DE 2016”**

LA INSPECTORA DE POLICIA URBANA TURNO 1 DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.”

SEGUNDO: Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de “Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia” al igual que el deber de “aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia” y “Observar el procedimiento establecido en este código, para la imposición de Medidas Correctivas”.

TERCERO: Que el artículo 218 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana define la Orden de Comparendo como la “Acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir la medida correctiva.”

CUARTO: Que el Agente de Policía expidió la Orden de Comparendo con el consecutivo No. **68-001-6-2022-58** de **fecha 1/1/2022, y hora 5:22:00 PM** en la Calle de los estudiantes con Carrera 9 al señor (a) **DIAZ MARQUEZ ARLEY YESID**, identificado con el documento de identidad número 1005209948, residente en la Calle 63B #14-05 Barrio San Gerardo de la ciudad de Bucaramanga, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 140, numeral 13, citado a continuación:

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo 68-001-6-2022-75
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04	

“Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público

13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

QUINTO: Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2197 de 2022, define las multas como: “La imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementara el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo”. Y de igual forma señala que “Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago”.

SEXTO: Que en lo referente a la Orden de Comparendo y/o medida correctiva digital No.68-001-6-2022-58, de fecha 1/1/2022, y hora **5:22:00 PM** realizada en la Calle de los estudiantes con Carrera 9 impuesta al señor, **DIAZ MARQUEZ ARLEY YESID**, identificado con el documento de identidad número 1005209948. Se observa como medida correctiva a aplicar de competencia de los Inspectores de Policía la Multa General Tipo 4.

SÉPTIMO: Que como prueba principal dentro del presente asunto se tiene la orden de comparendo con expediente No.68-001-6-2022-58, impuesta en la ciudad de Bucaramanga el día 1/1/2022 a las **5:22:00 PM** por parte del Agente de Policía al señor **DIAZ MARQUEZ ARLEY YESID**, por incurrir en el comportamiento contrario a convivencia descrito en el artículo 140, numeral 13 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: Que como hechos demostrados para este despacho se tienen los consignados en la Orden de Comparendo impuesto, donde se indicó: “Al ciudadano antes en mención mediante registro a personas se le halla sustancia prohibida (marihuana). es de notar segun decreto 0403 del 18/11/20 expedido por el alcalde municipal de Bucaramanga donde en el punto 12 que mediante ley 2000 del 14/11/19 modificado parcialmente la ley 1801 de 2016 y adiciona los siguientes numerales 13 consumir, portar, distribuir o ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas inclusive la dosis personal en el perimetro de centros educativos ademas al interior de centros deportivo y en parques. Es de anotar que el ciudadano se encontraba en la parte trasera de las unidades tecnológicas de Santander (universidad). La sustancia incautada no constituye tratamiento medico.”

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-75
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

NOVENO: Que los hechos descritos en la Orden de Comparendo por el Agente de Policía que suscribió la misma, no fueron controvertidos por la parte infractora a través de su derecho a objetar la orden de comparendo impuesta conforme indica la ley 1801 de 2016.

DÉCIMO: Que una vez consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, a la fecha se evidencia el no pago de la Multa General Tipo 4, al igual que ya transcurrieron los CINCO (5) días, para conmutar en caso de tratarse de una Multa General tipo 1 y 2, o para ejercer el derecho al Recurso de Apelación contra la Orden de Comparendo, de conformidad con lo consagrado en el **artículo 180 de la ley 1801 de 2016**, sin que el infractor haya hecho uso de su derecho a objetar la Orden de Comparendo, quedando en firme la multa General como Medida Correctiva.

ONCE: Que en atención a que la parte infractora, dentro del término legal no objetó ante el Inspector de Policía la Orden de Comparendo impuesta, no ha efectuado el pago de la misma, así como no hizo uso del derecho a conmutar la Multa General por la participación en trabajo comunitario o actividad pedagógica de convivencia, solo respecto de las multas generales tipo 1 y tipo 2; este despacho procederá a declarar al mencionado señor Infractor de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, específicamente la consagrada en su **artículo 140, numeral 13**, así como imponerle Medida Correctiva consistente en Multa General Tipo 4.

DOCE: Es de gran importancia destacar que como ya trascurrieron más de 05 días desde la expedición de la orden de comparendo, sin objetarse ni presentarse ante el despacho la constancia de su pago. Por tanto, esta cobró firmeza y se remitirá a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que inicie el trámite de cobro coactivo conforme se dispone en el **artículo 47 literal e de la ley 2197 de 2022**.

“Artículo 47. Adiciónese a Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento:

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.

En consideración a los argumentos facticos expuestos con antelación, la Inspección de Policía Protección a la Vida turno Uno (1) de Bucaramanga,

RESUELVE

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo 68-001-6-2022-75
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código subproceso :2200	Serie/Subserie: COMUNICACIONES /comunicaciones informativas Código Serie – Subserie (TRD) 2200-73/2200-73,04

PRIMERO: DECLARAR Infractor de las disposiciones de la **ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana al señor(a) **DIAZ MARQUEZ ARLEY YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005209948, residente en la Calle 63B #14-05 Barrio San Gerardo, respecto de la orden de comparendo digital No. **68-001-6-2022-58**, de fecha **1/1/2022** y hora **5:22:00 PM** impuesta en la Calle de los estudiantes con Carrera 9.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) **DIAZ MARQUEZ ARLEY YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005209948 la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMLDV). Es decir, la suma de Un Millon Sesenta y Seis Mil Seisientos Sesenta y Siete Pesos MCTE (\$1066667) a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: INFORMAR al señor(a) **DIAZ MARQUEZ ARLEY YESID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1005209948 que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, ante la secretaria del interior, Inspección de Policía de Protección a la Vida turno Uno (1), el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho o al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno1@bucaramanga.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la presente Providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más expedito.

QUINTO: REMITIR a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Bucaramanga para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, una vez este en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución en cumplimiento de la Orden de comparendo No. **68-001-6-2022-58**, de fecha **1/1/2022** y hora **5:22:00 PM** en caso de no acreditarse el pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA

Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Protección a la Vida – Turno 1
Alcaldía de Bucaramanga
Proyecto: Mateo Ortiz García
CPS 2324 SECRETARÍA DEL INTERIOR